



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 22 de septiembre de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Víctor Alfonso Moreno Mosquera.
<b>Demandadas</b>	Constru Bonilla S.A.S. Promotora Villa Paula S.A.S.
<b>Llamada en garantía</b>	Liberty Seguros S.A.
<b>Radicado</b>	2020-401
<b>Auto Interlocutorio</b>	562
<b>Asunto</b>	Tiene como indicio grave, acepta llamamiento en garantía.

Habiéndose surtido la notificación de la demanda a Constru Bonilla S.A.S., el pasado 20 de agosto al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad, y vencido el término para dar contestación a la demanda, se tiene que no se ha allegado contestación a la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra del demandado la falta de contestación.

Seguidamente cumplidos los requisitos exigidos al llamamiento en garantía formulado por Promotora Villa Paula S.A.S. mediante auto del pasado 03 de septiembre, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado a Liberty Seguros S.A., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las responsabilidades que le pudieren eventualmente derivarse en su contra, respecto al contrato o póliza de seguro número 3018225 para asegurar el pago de las pretensiones reclamadas en este proceso por el demandante.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto a Liberty Seguros S.A. al correo electrónico co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar indicio grave a la demandada Constru Bonilla S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo.** Admitir el llamamiento en garantía que formula Promotora Villa Paula S.A.S. a Liberty Seguros S.A., representada legalmente por el doctor Edwin Johnson Matthew o quien haga esas veces al momento de la notificación.

**Tercero.** Notificar al representante legal de Liberty Seguros S.A., al correo co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, de la admisión del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y llamamiento en garantía.

**Cuarto.** EL llamamiento en garantía se entenderá notificado personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Quinto.** La respuesta al llamamiento en garantía y a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-401, y nombre de las partes.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 132 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34</a> hoy 23 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretario</p>
--